VISTO la Ley N° 23.760, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se estableció un Impuesto de emergencia a los automóviles, rurales, yates y aeronaves, disponiéndose que los organismos nacionales, provinciales y municipales ante los cuales se efectuara el pago de la patente o se registrara la transferencia o radicación de esos vehículos debían exigir al interesado la acreditación del pago del gravamen.

Que por Resolución General de la ex-Dirección General Impositiva N° 3092/89 modificada por su similar N° 3098/90, se reglamentó la percepción y control de dicho tributo estableciéndose como fecha de vencimiento para el pago de esa obligación el 17/1/90.

Que en cumplimiento de esa normativa se incorporaron al Digesto de Normas Técnico-Registrales las previsiones pertinentes.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 46 de la citada Ley N° 23.760 las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de ese gravamen y sus correspondientes accesorios prescriben por el transcurso de DIEZ (10) años contados a partir del 1° de enero siguiente año en que se produzca el vencimiento general del impuesto.

Que en consecuencia, dado que el I° de enero de 2001 opera la prescripción de dicho impuesto, cesa desde esa fecha la obligación de control de su pago que deben ejercer los Registros Seccionales.

Que en mérito a ello corresponde derogar las previsiones oportunamente incorporadas al referido cuerpo normativo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 2° , inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS DISPONE:

ARTICULO 1°.- Derógase a partir del 1° de Enero del año 2001 el Título II, Capítulo XVII, Sección 3° del Digesto de Normas Técnico-Regístrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y consecuentemente, toda referencia a esa Sección que contenga dicho cuerpo normativo.

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.